

BOLETÍN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
Año. 75 pesetas.
Semestre 50 —
Trimestre 30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 261

Miércoles 25 de noviembre de 1953

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Ministerio de Agricultura

Decreto de 13 de mayo de 1953 por el que se modifican los de 24 de septiembre de 1938 y de 28 de junio de 1946, sobre cortas en montes de propiedad particular. («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio de 1953).

La regeneración y fomento de la riqueza forestal de la nación exigen para su logro que la vasta empresa de repoblar terrenos rasos se conjugue armónicamente con la conservación y mejora de los montes existentes. Como la experiencia recogida respecto de los de propiedad particular desde la publicación del Decreto de veinticuatro de septiembre de mil novecientos treinta y ocho, actualmente en vigor, con la modificación introducida por el de veintiocho de junio mil novecientos cuarenta y seis, ha puesto de manifiesto la necesidad de que, aún a costa de un mayor esfuerzo de la Administración, se actúe por ésta con el máximo cuidado y con acentuado rigor en la concesión y vigilancia de los aprovechamientos, resulta preciso dictar nuevas normas que, reforzando las medidas que señalan los aludidos Decretos, eviten toda corta que no corresponda a la capacidad actual de producción de los montes, y que, al mismo tiempo, garanticen la correcta realización de los aprovechamientos autorizados.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO

Artículo primero. Las cortas de las especies forestales de crecimiento lento a que se refiere el artículo primero del

Decreto de veinticuatro de septiembre de mil novecientos treinta y ocho (abedules, abetos, acacias, alerces, alcornoque, almeceas, arces, castaños, cipreses, encinas, enebros, fresnos, hayas, laureles, melojos, nogales, olmos, pinabetes, pinos, excepto el «insignis» y el «pinaster» en el norte de España; pirsapos, plátanos, quejigos, rebollos, robles, sabinas y tilos) y que con arreglo a los preceptos de este hubiese autorizado la Administración forestal, no podrán ser llevadas a efecto sin el previo señalamiento del arbolado que haya de apearse. A tal efecto, por el personal de Ingenieros de Montes o Ayudantes del correspondiente Distrito Forestal, y con el marco de éste, se hará en el fuste y raigal de los árboles objeto de la corta, las correspondientes señales. Terminada la corta, inexcusablemente se practicará por dicho personal las oportunas inspecciones para comprobar si esa operación se ha ajustado estrictamente a los términos de la autorización otorgada.

Tanto el señalamiento previo como el reconocimiento final del aprovechamiento se efectuarán en análoga forma y condiciones a las que rigen para aprovechamientos análogos en montes declarados de utilidad pública, debiendo constatarse el resultado de una y otra diligencias en las correspondientes actas levantadas por el Ingeniero o Ayudante que actuará en nombre del Distrito Forestal, y suscritas por dicho funcionario y por el propietario o usufructuario del aprovechamiento o persona en quienes uno u otro hubieran delegado su representación. En caso de incomparecencia del interesado o su representante, firmarán el acta dos testigos y se unirá a dicho documento la correspondiente cédula de notificación, diligenciada en forma, acreditativa de haber sido citado

aquél con ocho días, de antelación como mínimo para presenciar la operación a que el acta se refiera.

Los aclaréos y limpieas que puedan realizarse en pimpolladas, bardacales y bajos latizales, en espesura, con extracción de pies de diámetro inferior a diez centímetros de diámetro a un metro treinta centímetros del suelo, quedan exceptuados, para su ejecución, del señalamiento dispuesto en el párrafo primero de este artículo, y bastará con delimitar claramente la parcela objeto de corta.

En los aprovechamientos que se autorizan en los montes medios se señalarán con el marco del Distrito los resalvos que hayan de cortarse y se delimitará solamente, lo mismo que se hará en los montes bajos, la zona o parcela autorizada para la roza o corta a matarrasa.

Artículo segundo. Los dueños de finca forestales pobladas de especies de crecimiento rápido (álamos, alisos, chopos, eucalipto, pino «insignis», pino «pinaster» en el norte de España y sauces) podrán ejecutar cortas a hecho, fueras aclaréos o entresacas, sin autorización de la Administración forestal, pero con la obligación de dar cuenta de la corta a la Jefatura del Distrito Forestal de la provincia, en impresos que ésta les proporcionará gratuitamente, con anticipación mínima de quince días, al comienzo de la operación. Sin embargo, las Jefaturas de los Servicios provinciales podrán prohibir la operación anunciada, antes de su iniciación, cuando estimen que ella puede originar daños irreparables de carácter físico o económico.

La parcela o parcelas de corta tendrán que quedar bien delimitadas y los límites, consignados con toda claridad figurarán en el citado parte impreso que se remita a la Jefatura.

Las cortas a hecho o de aclareos intensos llevan aparejada la obligación por parte del dueño de repoblar el terreno desarbolado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo séptimo y, en su caso, en el undécimo del Decreto de veinticuatro de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.

Por el personal de Ingenieros o Ayudantes de las Jefaturas provinciales de Montes se girarán oportunamente visitas a las fincas que hubieran sido objeto de cortas a las que se refiere este artículo, con el fin de practicar el reconocimiento de comprobación relacionado con el parte recibido, cuya operación se efectuará con arreglo a las mismas normas y condiciones que rijan para los reconocimientos finales de los aprovechamientos de maderas en montes de utilidad pública.

Como consecuencia del reconocimiento efectuado, la Jefatura comunicará al propietario del predio la obligación en que se halla de repoblar, si ejecutó corta a hecho o intenso aclareo, o la prohibición de realizar en el mismo lugar nuevas entresacas, si fué éste el carácter del aprovechamiento, hasta que transcurra el plazo que juzgue procedente.

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Forestales fijarán en cada provincia para las distintas especies de crecimiento rápido, el diámetro normal menor que en relación con los usos y aplicaciones industriales deba alcanzar el árbol para que pueda ser cortado.

Artículo tercero. Los Ayudantes podrán efectuar señalamientos y reconocimientos finales de montes altos en aquellos casos en que, a juicio de las Jefaturas y en atención a las condiciones o relativa importancia de los aprovechamientos, proceda encargarles estas operaciones que las practicarán con arreglo a las instrucciones que reciban de los Ingenieros.

Artículo cuarto. Los actos que contravinieren lo dispuesto en este Decreto y en el de veinticuatro de septiembre de mil novecientos treinta y ocho, en cuanto no quede por el presente modificado, se sancionarán con multas comprendidas entre el duplo y el quintuplo del valor en el monte, sin apaar, de los pies ilegalmente cortados; fijándose, dentro de dichos límites, la cuantía de las sanciones atendido al grado de malicia apreciable y a la solvencia económica del autor de la infracción, así como a los perjuicios que se hubieren causado con ésta a los intereses forestales de la comarca.

La imposición de dichas sanciones requerirá la instrucción del oportuno expediente, en el que será oído el supuesto infractor, correspondiendo dictar la resolución procedente al Ingeniero Jefe del

Distrito Forestal o, a propuesta de éste, al Director General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, según que la cuantía de la multa fuere inferior a veinte mil pesetas o estuviere comprendida entre esta cifra y la de cien mil pesetas; pudiendo entablarse contra esos acuerdos los recursos que autoriza el Reglamento del Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura, previo el depósito del total importe de la multa para cuya exacción podrá aplicarse el procedimiento administrativo de apremio. Las multas superiores a cien mil pesetas, se impondrán por el Ministro de Agricultura, y contra su acuerdo podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Ministros, en el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente a la notificación del acuerdo, dando previamente cumplimiento al referido requisito de depósito del importe de la sanción.

Las multas serán satisfechas en papel de pagos al Estado.

Con independencia de las multas a que por las infracciones cometidas hubiere lugar, el Distrito Forestal correspondiente procederá a la incautación y venta en pública subasta de los productos ilícitamente cortados y si ello no fuere posible por haber éstos desaparecido, vendrá obligado a pagar su importe el autor o autores de la infracción.

Artículo quinto. La vigencia de este Decreto comenzará a los seis meses de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*, quedando subsistente, aún después de transcurrido dicho término lo preceptuado en el Decreto de veinticuatro de septiembre de 1938, con la modificación introducida por el de veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta y seis en cuanto no se opusiere a lo que se dispone por el presente.

Artículo sexto. El Ministerio de Agricultura, mediante la publicación de la correspondiente orden ministerial podrá disponer cuanto así lo exigieren los intereses forestales, que los preceptos del presente Decreto sean aplicables antes de finalizar el plazo que establece el artículo precedente en determinadas provincias y comarcas, señalando dentro de las superficies de unas u otras las especies forestales de crecimiento lento a las que haya de afectar.

Artículo séptimo. Se faculta asimismo a dicho Ministerio para dictar cuantas disposiciones complementarias considerase convenientes para la ejecución y cumplimiento de lo prevenido en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a trece de mayo de mil novecientos cincuenta y tres.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Agricultura, Rafael Cavestany y de Anduaga. 3.254

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Audiencia Territorial de Valladolid

Hallándose vacante en la actualidad los cargos de Justicia Municipal que a continuación se relacionan, se convoca por la presente el correspondiente concurso para la provisión de dichos cargos, a fin de que los que deseen tomar parte en él, presenten ante el Juzgado de primera instancia correspondiente la solicitud y documentos que previene el artículo 47 del decreto de 25 de febrero de 1949, en el término de un mes, a partir de la publicación de este anuncio.

Fiscal de Paz de Tiedra.

Valladolid, 19 de noviembre de 1953. El secretario de Gobierno, Sebastián García de Castro.—V.º B.º: El presidente, Joaquín Alvarez Soto Jove.

3.180

Magistratura de Trabajo de la provincia de Valladolid

CÉDULA DE CITACIÓN

En los autos sobre expediente de propuesta de despido que sigue ante esta Magistratura la Excm. Diputación Provincial contra Manuel Victoria Escribano, la diligencia por la que se da cuenta de haberse devuelto por el agente de esta Magistratura sin poder cumplimentar la cédula de citación del expedientado, por el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo de la provincia, se ha dictado, con fecha catorce del actual mes de noviembre, providencia por la que se acuerda la suspensión del señalamiento que venía acordado en dichos autos para el día dieciséis del mismo y señalar de nuevo para los actos de conciliación y de juicio el día treinta de noviembre, a las nueve horas, para lo que serán citadas las partes con reiteración de las prevenciones legales sobre asistencia y aportación de pruebas.

Y para que sirva de citación en forma al expedientado Manuel Victoria Escribano, se expide la presente para que comparezca en la Sala Audiencia de esta Magistratura el día treinta de noviembre, a las nueve horas, para la celebración de los actos de conciliación y de juicio, previniendo que debe concurrir con los medios de prueba de que intente valerse y que si no asistiere se le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, la que se inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia por desconocerse el paradero de dicho expedientado.

Valladolid, 16 de noviembre de 1953. El secretario, F. Sanz.

3.178

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALLADOLID

Depositaria de Fondos

Tercer trimestre de 1953

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO «PARO OBRERO»

Cuenta del tercer trimestre del año 1953, que rinde el depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	97.189,36
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	116.472,86
CARGO.....	213.662,22
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	173.369,84
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	40.292,38

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	Total de las operaciones hasta este trimestre
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
INGRESOS			
Subvenciones y donativos del Banco de Crédito Local de España.....	131.916,11	116.472,86	248.388,97
CARGO.....	131.916,11	116.472,86	248.388,97
GASTOS			
Obras públicas y edificios provinciales.....	34.726,75	173.369,84	208.096,59
DATA.....	34.726,75	173.369,84	208.096,59

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

Valladolid, 9 de octubre de 1953.—El depositario, Francisco Martín.

Intervención de Fondos provinciales.—Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Intervención de mi cargo.

Valladolid, 10 de octubre de 1953.—El interventor, José M.^a Izquierdo.—Visto bueno: El presidente, Juan Represa de León.

Comisión de Hacienda y Economía.—Sesión del día 9 de octubre de 1953.—Se acuerda proponer la aprobación y que se publique en el «Boletín Oficial» de la provincia.—Aurelio Rojo.—Antolín Santiago Juárez.—El secretario, R. Rueda.

Diputación Provincial.—Sesión de 14 de octubre de 1953.—Aprobada y publíquese en el «Boletín Oficial».—El presidente, Juan Represa de León.—El secretario, Dionisio J. Negueruela.

2.856

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Amusquillo

Aprobado por el Ayuntamiento pleno, en sesión de diez del actual, expediente de habilitación y suplemento de crédito para satisfacer las atenciones en él consignadas, se halla expuesto al público, por quince días, para oír reclamaciones, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 664 y siguientes de la ley de Régi-

men Local, para conocimiento de los contribuyentes o entidades interesadas.

Amusquillo, 14 de noviembre de 1953.
El alcalde, Virgilio Calleja.

3.146—1.944

Tamariz de Campos

Por acuerdo unánime de esta Corporación municipal y en virtud de las disposiciones vigentes al respecto, se prorroga la vigencia de las ordenanzas

municipales para el ejercicio de 1954, y las cuales, juntamente con sus tarifas, quedan de manifiesto al público, en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, a los efectos de reclamaciones pertinentes.

Tamariz de Campos, 10 de noviembre de 1953.—El alcalde, Alberto Pastor.

3.140—1.945

Tiedra

Formados los padrones sobre el impuesto de automóviles, clases A, B y D, para el próximo ejercicio de 1954, quedan de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días, a los efectos de reclamaciones.

Tiedra, 12 de noviembre de 1953.—El alcalde, (ilegible).

3.111—1.946

Urones de Castroponce

Prorrogado el Presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento, aprobado para el año actual, para que en igual forma rija durante el año próximo de 1954, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 663 de la ley de Régimen Local y 194 del reglamento de Haciendas Locales, queda de manifiesto al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Asimismo han sido prorrogadas las ordenanzas de exacciones municipales, para que rijan durante el próximo año de 1954, formadas y aprobadas para el año actual, quedando expuestas al público por igual plazo.

Urones de Castroponce, 8 de noviembre de 1953.—El alcalde, Faustino Martínez.

3.114—1.947

Viloria del Henar

Formada la matrícula de industrial de esta localidad para el año de 1954, se hace saber que queda expuesta al público, por espacio de diez días, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Igualmente quedan expuestos durante el plazo de quince días los padrones de vehículos de las clases C, A y D, formados, también, para el próximo año de 1954.

Viloria del Henar, 14 de noviembre de 1953.—El alcalde, Marciano Velasco.

3.120—1.948

Villaco

Aprobado por el Ayuntamiento pleno en sesión del día hoy, expediente de suplemento de crédito para satisfacer las atenciones en él consignadas, se halla expuesto al público, por quince días, para oír reclamaciones, de acuerdo con

lo dispuesto en los artículos 664 y siguientes de la ley de Régimen Local, para conocimiento de los contribuyentes o entidades interesadas.

Villaco, 14 de noviembre de 1953.—El alcalde, Silvino Ruiz.

3.145—1.949

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Don Luis Delgado Orbaneja, abogado y oficial de Sala de esta Audiencia Territorial.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por esta Sala en los autos de que se hará mérito, correspondiente al rollo número 145 de 1952, de la Secretaría del señor Lezcano, es como sigue:

Encabezamiento: En la ciudad de Valladolid, a diez de marzo de mil novecientos cincuenta y tres; en los autos de juicio verbal, procedentes del Juzgado de primera instancia número dos de esta capital, seguidos por doña Isabel González de Madrid, mayor de edad, viuda, sin profesión y vecina de Valladolid, que ha estado representada por el procurador don Manuel Monsalve y Monsalve y defendida por el letrado don Pedro Luis Matobella, y como demandado don Manuel Fraile González, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Valladolid, que no ha comparecido ante este Tribunal, por lo que, en en cuanto al mismo, se han entendido las actuaciones con los Estrados del Tribunal; sobre deshaucio de fincas rústicas por falta de pago; cuyos autos penden ante este Tribunal Superior, en virtud del recurso de apelación interpuesto por la representación de la parte demandante contra la sentencia que en siete de julio del año último, dictó el Juzgado indicado.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos de confirmar y confirmamos la sentencia apelada, sin hacer una especial imposición de costas en esta segunda instancia.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma se publicarán en el «Boletín Oficial» de esta provincia, por la incomparecencia ante este tribunal de la parte demandada y apelada, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—E. Macho Quevedo.—Vicente R. Redondo.—José de Castro.—Antonio Córdova.—Agustín B. Puente.—Rubricados.

Esta sentencia fué publicada en el mismo día y leída en el siguiente día a las partes personadas y en los Estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado, expido el presente en Valladolid, a diez y seis de marzo de mil novecientos cincuenta y tres.—Luis Delgado.

3.153—1.950

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NÚMERO 1

Don Bienvenido Pérez Rojas, secretario del Juzgado de primera instancia del distrito número uno de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Doy fe: Que en el juicio ejecutivo número 221 de 1953, promovido por don Angel Sánchez Herrero, con don Félix Galván Galván, sobre reclamación de cantidad, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia número 145.—En la ciudad de Valladolid, a diez de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres. Vistos por el señor don César Aparicio y de Santiago, magistrado, juez de primera instancia del distrito número uno de esta ciudad y su partido, los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una, como demandante, don Angel Sánchez Herrero, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad, representado por el procurador don Alfredo Stampa Braun y dirigido por el letrado don Juan del Rosal, y de la otra, como demandado, don Félix Galván Galván, mayor de edad, labrador y vecino de Venta de Pollos, éste por su incomparecencia declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidades, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al demandado don Félix Galván Galván, y con ello completo pago al actor don Angel Sánchez Herrero, de la cantidad de once mil seiscientas pesetas de principal, ciento cuarenta y seis pesetas con cincuenta y cinco céntimos de gastos de protesto y los intereses legales de dicha suma. Condenando al demandado al total pago de las costas del procedimiento.

Así por esta mi sentencia, la que por la rebeldía del demandado será publicado su encabezamiento y parte dispositiva en el «Boletín Oficial» de la provincia, a menos que se solicite su notificación personal dentro de segundo día, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—César Aparicio y de Santiago.—Rubricado».

Y a fin de que sirva de notificación en forma al demandado en rebeldía, expido

y firmo el presente en Valladolid, a diez y seis de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.—Bienvenido Pérez.—El secretario Mariano Salas.

3.253—1.951

VALLADOLID.—NÚMERO 1

Don César Aparicio y de Santiago, magistrado juez de primera instancia del distrito número uno de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la ley Hipotecaria, a instancia de doña Andrea Martínez Tubillas, mayor de edad, viuda, propietaria y domiciliada en esta capital, representada por el procurador don Pedro Sánchez Merlo, con don José Carbajosa Martínez, mayor de edad, casado y domiciliado en esta capital, en reclamación de veintin mil trescientas pesetas de principal; en cuyos autos, en providencia de la fecha y a instancia de la parte actora, he acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez la finca hipotecaria en escritura otorgada ante el notario de esta capital don Lino Vicente de Torres y Ayala, de fecha once de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, que se describe así:

Una casa en la calle Sinagoga, de esta capital, señalada con el número cuatro; linda derecha, entrando, de Francisco Díez Durán; izquierda, de Lázaro Cortezoso, y espalda, parte segregada de esta finca y vendida a don Segundo Morencia. Su medida superficial es de 109 metros y 82 decímetros cuadrados. Se encuentra inscrita al tomo 519, folio 212, número 651, por la 12 vez. Valorada en veintin mil trescientas pesetas.

ADVERTENCIAS

1.^a La subasta es primera y tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 30 de diciembre próximo, a las once de la mañana.

2.^a Que el tipo de la subasta es el de veintin mil trescientas pesetas, no admitiéndose posturas inferiores a dicho tipo.

3.^a Que los autos y la certificación del registro a que se refiere la regla 4.^a del artículo 131 de la ley Hipotecaria, se encuentran de manifiesto en Secretaría.

4.^a Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la situación, y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Valladolid, a diez y siete de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.—César Aparicio y de Santiago. El secretario, P. H., Mariano Salas.

3.171—1.952